

Tei: 3030 3800 01 800 3000 343 Au, Aicalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-869/2024-2

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF" Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. LISBETH DÍAZ MONTIEL, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara el "DIF JALISCO", a través de su representante:
- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, Lic. Lucio Miranda Robles, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2024-03-00157, presentada por el Departamento del Sistema de Protección Civil con adscripción a la Dirección de Ayuda humanitaria del Organismo, se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSC 15/2024 "COLCHONETAS", a la que acudieron los siguientes licitantes: RAFAEL GUÍZAR MORENO, BUEN EMPAQUE, S.A. DE C.V., LISBETH DÍAZ MONTIEL, CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V. y CHRISTIAN ENRIQUE PARADA ROMO, y, una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2024-05-00102, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que el "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.



Clar Losth



Tel: 3030 3800 \$1 \$00 3000 343 \$ v. Alcalde # 1220, Ciclonia Miraflores, C.P. 44270, Cuadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-869/2024-2

2.- Declara "EL VENDEDOR", por su propio derecho:

- A) Ser mexicana, mayor de edad, comerciante, al corriente en el pago de sus impuestos que le corresponden, con domicilio en la finca ubicada en Calle Veracruz número 572, de la Colonia La Floresta, en Puerto Vallarta, Jalisco.
- B) Así mismo, manifiesta que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda · Crédito Público y que su Registro Federal de Contribuyentes es **DIML-990123-B21**.
- C) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar al "DIF JALISCO" los bienes y servicios a los que se hace referencia más adelante.
- **3.-** Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.** Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación cel contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentra precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No el el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Se encuentran precisados en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. <u>Transferencias y Asignaciones Estatales</u> "00605".
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.



2

Página 2 de 9 DJ-CTO-CV-869/2024-2



Tet: 3030 3800 21 800 3000 343 Au. Aicaide # 1220, Coionia Miraflores, C.P. 44270, Guadaiajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-869/2024-2

- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una <u>Compraventa</u>.
- El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco. Aplica en el presente contrato y se encuentra considerado en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de este instrumento jurídico.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, el "DIF JALISCO" manifiesta y "EL VENDEDOR" se da por enterado, que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por el "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

Pasicia	GF4-010-20	24-25-17172			
Partida	Contidad	Unional sie Medida		Descripción	Precio Total
1	2,000	PIEZA	COLCHONETA	A BASE DE HULE ESPUMA VIRGEN, QUE SU DIMENCIONES SEAN 170 CM DE LARGO POR 65 CENTIMETROS DE ANCHO Y MINIMO, 5 CENTIMETROS DE ALTURA O GROSOR DEL HULE ESPUMA Y CON UNA DENSIDAD MINIMA DE 14/30, FORRADA COMPLETAMENTE EN TELA VINIL SEDA EN COLOR GRIS OXFORD, DEBE DE LLEVAR UNA IMPRESIÓN	\$430,000.00





Página 3 de 9 DJ-CTO-CV-869/2024-2



Tul: 3030 3800 C' 500 3000 343 Au: Alcaide #1220, Cixionia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-0:TO-CV-869/2024-2

al programa 358 seguridad social ,358A1 apoyos asistenciales beneficiarios de grupos prioritarios ,FF especifica 00605 trasferencia y asignaciones estatales, proyecto 008 fortalecer a la población afectada por medio de la entrega de suministros logísticos humanitarios en el estado de Jalisco, se sollicita muestra física (una colchoneta) la cual debe de ser entregada con las especificaciones técnicas y físicas solicitadas en el departamento de Protección Civil del Sistema DIF Jalisco, I PLSC-15-2024 COLCHONETAS 2DA VUELTA FECHA DE FALLO 24 DE MAYO DE 2024 FECHA DE ENTREGA JUNIO 2024. EL PROVEEDOR SI ACEPTA APORTACIÓN 5 AL MILLAR. SUBTOTAL \$4	430,000.00 \$68,800.00					
al programa 358 seguridad social ,358A1 apoyos asistenciales beneficiarios de grupos prioritarios ,FF especifica 00605 trasferencia y asignaciones estatales, proyecto 008 fortalecer a la población afectada por medio de la entrega de suministros logísticos humanitarios en el estado de Jalisco, se sollicita muestra física (una colchoneta) la cual debe de ser entregada con las especificaciones técnicas y físicas solicitadas en el departamento de Protección Civil del Sistema DIF Jalisco, I PLSC-15-2024 COLCHONETAS 2DA VUELTA FECHA DE FALLO 24 DE MAYO DE 2024 FECHA DE ENTREGA JUNIO 2024. EL PROVEEDOR SI ACEPTA APORTACIÓN 5 AL MILLAR. SUBTOTAL \$4						
al programa 358 seguridad social ,358A1 apoyos asistenciales beneficiarios de grupos prioritarios ,FF específica 00605 trasferencia y asignaciones estatales, proyecto 008 fortalecer a la población afectada por medio de la entrega de suministros logísticos humanitarios en el estado de Jalisco, se sollicita muestra física (una colchoneta) la cual debe de ser entregada con las especificaciones técnicas y físicas solicitadas en el departamento de Protección Civil del Sistema DIF Jalisco, LPLSC-15-2024 COLCHONETAS 2DA VUELTA FECHA DE FALLO 24 DE MAYO DE 2024 FECHA DE ENTREGA JUNIO 2024. EL PROVEEDOR SI ACEPTA APORTACIÓN 5 AL MILLAR.						
al programa 358 seguridad social ,358A1 apoyos asistenciales beneficiarios de grupos prioritarios ,FF especifica 00605 trasferencia y asignaciones estatales, proyecto 008 fortalecer a la población afectada por medio de la entrega de suministros logísticos humanitarios en el estado de jalisco, se sollicita materiar física (una colchoneta) la cual debe de ser entregada con las especificaciones técnicas y físicas solicitadas en el departamento de Protección Civil del Sistema DIF						
al programa 358 seguridad social ,358A1 apoyos asistenciales beneficiarios de grupos prioritarios ,FF específica 00605 trasferencia y asignaciones estatales, proyecto 008 fortalecer a la población afectada por medio de la entrega de						
PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITE. compra de colchoneta correspondiente						
Instituciones y/u Organismos de la Sociedad Civil, para beneficiar a población de atención prioritaria en el Estado de Jalisco. QUE CORRESPONDE A Transferencias y Asignaciones del Gobierno del Estado de Jalisco (Recursos Fiscales).						
NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Otorgar apoyos de forma directa o a través de						
DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL SISTEMA DIF JALISCO. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Transferencias y Asignaciones Estatales "00605"	················					
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y FISICAS SOLICITADAS EN EL						
COLCHONETA) LA CIA DEBE DE SER ENTREGADA CON LAS						
DIMENCIONES. SE ANEXA DISEÑO. SE SOLICITA MUESTRA FISICA (UNA						
POLIETILENO PARA EVITAR EL CONTACTO CON POLVOS Y HUMEDADES. CON UNA TOLERANCIA EN LAS MEDIDAS DEL +- 5% EN LAS						
TRASPARANTES GRANDE O EMPLAYADAS EN PLASTICOS DE						
MISMA FORMA LOS PAQUETES CUBIERTOS CON UNA BOLSA NYLON						
COLCHONETAS DEBERAN DE PRESENTARSE EN PAQUETES ARMADOS DE 10 PIEZAS TOTALMANTE FLEJADAS POR DOS LADOS O LATERALES, DE LA						
DE LA COLCHONETA, POR UN SOLO LADO DE LA MISMA. DICHAS						
ANCHO Y DEBERA DE SER COLOCADO EN LA PARTE CENTRAL INFERIOR						
O GRAFICO EN MEDIDAS 14 CENTIMETROS DE ALTO POR 18 CM DE						

TERCERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir y a entregar los bienes que se específican en el presente instrumento jurídico, atendiendo a las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$498,800.00 Cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece rambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar el 30 treinta de junio del 2024 dos mil veinticuatro y/o según las necesidades del área requirente. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, con domicilio en la calle Juan Tablada número 1281, Colonía Miraflores, en esta ciudad de Guadal: jara, Jalisco, con número de teléfono 33 3030-0808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, o donde convenga logísticamente para los fines asistenciales que se persiguen a este respecto; acompañando copia del respect vo pedido y original de la factura con cuatro copias fotostáticas.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita el "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDO ?" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL VENDEDOR" notificará de immediato y por escrito al "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal not ficación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.



Página 4 de 9 DJ-CTO-CV-869/2024-2





Tei: 3030 3800 51 860 3000 343 Au. Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-869/2024-2

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará dentro de los 15 quince días naturales contados a partir de que "EL VENDEDOR" haya entregado, parcial y/o total, los bienes contratados y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral del "DIF JALISCO".

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el *05 cinco de diciembre del presente 2024 dos mil veinticuatro*, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula QUINTA que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la NOVENA a la VIGÉSIMA.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL VENDEDOR", que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del presente reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará fianza, la cual podrá ser mediante póliza ante afianzadora, o bien, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, que se deposite en Caja General del "DIF JALISCO", con una vigencia de 06 seis meses contados a partir de la fecha de firma de este contrato, y para garantizar por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato, con el I.V.A. ya incluido, la cual deberá exhibir para que forme parte del presente, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico, se hará efectiva la misma ante las instancias y autoridades competentes.

Una vez proporcionados los bienes a satisfacción del "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada y debidamente cancelada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para el "**DIF JALISCO**" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".





Página 5 de 9 DJ-CTO-CV-869/2024-2

7



Tsi: 3030 3800 CI 800 3000 343 Au. Alcalde # 1220, Cipionia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, Mexico.

DJ-CTO-CV-869/2024-2

- Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del presente contrato.
- E) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- F) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláu ula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- G) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- H) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, el "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VEI DEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato l'asta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDO \cdot\" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la resci ión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, seña ladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo si guiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que conster dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contal á con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del cía siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que debera cubrir al "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legal es a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "**EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en c iso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá concelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR".



A

Página 6 de 9 DJ-CTO-CV-869/2024-2



Tel: 3030 3800 DI 300 3000 343 Au. Arcalde # 1220. Colonia Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-869/2024-2

B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en delante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, el "**DIF JALISCO**" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por el "DIF JALISCO" aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.



THE STATE OF THE S

Página 7 de 9 DJ-CTO-CV-869/2024-2



Tr.: 3030 3800 D: 800 3000 343 A.: Alcaide #1220. D.: Schla Miraflores. C.P. 44270. G.: ada: ajara, Jalisco, México.

DJ-0:TO-CV-869/2024-2

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante el "**DIF JALISCO"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incur ido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá some erse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la recesidad de requerir los bienes y/o servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. Acordándose por las partes, el poder reem iolsar a "EL VENDEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonab es, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Y, para el caso de des acuerdo, el rembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que, al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros : obre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídica s, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se genere 1 en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa del "**DIF JALISCO**".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que el "**DIF JALISCO**" podrá llevar a cabo visitas en :ualquier momento, a las instalaciones de "**EL VENDEDOR**" a efecto de verificar la información manifestada en su pro juesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por el "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarso por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anter or, cualquier notificación



Página 8 de 9 DJ-CTO-CV-869/2024-2

-f



Tet: 3030 3800 01 800 3000 343 Au. Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara. Jalisco. México.

DJ-CTO-CV-869/2024-2

realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca ubicada en Calle Veracruz número 572, de la Colonia La Floresta, en Puerto Vallarta, Jalisco; C.P. 48290.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

RETENCIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que, en los términos del artículo 145, apartado 1, en su fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le retenga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la aportación respectiva del cinco al millar para el Fondo Impulso Jalisco, en base al monto de la adjudicación sin el I.V.A. que le devino en la formalización del presente contrato, y que lo es de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), aplicándose al respecto la operación aritmética del 0.5% cero punto cinco por ciento, y que asciende a la suma de \$2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); para que tal monto sea retenido por el "DIF JALISCO" a "EL VENDEDOR", en su buena voluntad de participar con tal suma al Fondo Impulso Jalisco a fin de promover y procurar la reactivación económica en el Estado.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 11 once de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

POR "DIF JALISCO"

LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN JURÍDICA "DIFJALISCO"

LIC. LUIS ROSENDO RODRÍGUEZ PEÑA DIRECTOR DE AYUDA HUMANITARIA

POR "EL VENDEDOR"

C. LISBETH DIAZ MONTIEL

"DIF JALISCO"

